Excepción del requisito de orden médica para examen de mamografía preventiva

María Pilar Lampert Grassi
mlampert@bcn.cl

Introducción

La presente minuta entrega información relativa a los fundamentos normativos de la necesidad de orden médica extendida por un especialista para la mamografía, y en particular, los detalles de implementación de la Ley N° 21.551, que exime del requisito de orden médica para examen preventivo de mamografía y establece obligaciones a los prestadores de salud.

Se revisan, asimismo, las obligaciones de los prestadores, las condiciones de acceso para las beneficiarias, y el marco regulatorio vigente relativo al otorgamiento de órdenes médicas y a los exámenes que pueden solicitarse sin prescripción profesional.

1. Antecedentes

En la actualidad, el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente y la causa más común de muerte por cáncer en mujeres a nivel mundial, causando más años de vida perdidos en mujeres que cualquier otro cáncer (OPS, 2024). No obstante, los avances diagnósticos han permitido detectarlo a tiempo y disminuir los efectos de la enfermedad, lo que, en conjunto con un tratamiento adecuado, pueden aumentar significativamente la sobrevida (UC CHRISTUS, 2025).

En Chile, el Informe de Vigilancia Epidemiológica de Cáncer. Análisis de Mortalidad. Década 2009/2018 publicado por el Ministerio de Salud (2020), confirma que el cáncer de mama es la primera causa de muerte por cáncer en mujeres, con una tasa de 11,8 muertes por 100.000 mujeres. Estudios previos sobre la incidencia del cáncer en la población (2003-2007), ya situaban el cáncer de mama como el tumor maligno más frecuente entre mujeres (Ministerio de Salud, 2012), por lo que sobre la base de una evaluación integral- que consideró carga de enfermedad, efectividad y seguridad de los tratamientos entre otros factores- en 2007 el cáncer de mama en mayores de 15 años fue incorporado al primer Régimen de Garantías Explícitas en Salud (Decreto Supremo N° 44).

En la actualidad, el diagnóstico de cáncer de mama en mayores de 15 años cuenta con garantía de acceso, que se activa ante la sospecha, mientras que para la garantía de oportunidad se establece un plazo máximo de 45 días para el diagnóstico mediante mamografía[1]. Todos los

[1] En caso de evidencia clínica de cáncer no será exigible la mamografía y el plazo máximo para esta prestación igualmente será de 45 días desde la sospecha.

exámenes para el diagnóstico tienen un copago de un 20% del arancel establecido (Auge-Minsal, 2025a).

2. Excepción de orden médica para el examen de mamografía de la Ley N° 21.551

La ley N° 21.551, cuyo objetivo principal es eximir del requisito de orden médica para la realización del examen de mamografía en el contexto preventivo, modificó el inciso final del artículo 138 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud, con el siguiente texto:

> "La mamografía contenida en el Examen de Medicina Preventiva, y que fuere solicitada de acuerdo con la frecuencia establecida por el Ministerio de Salud, no requerirá de la orden médica respectiva para respaldar el otorgamiento del examen imagenológico. Asimismo, los prestadores deberán informar a los beneficiarios su carácter gratuito, por hallarse comprendido en el examen señalado en la letra a) del inciso primero de este artículo. El prestador que tome ese examen tendrá la obligación de informar al paciente en caso de resultado alterado o que deba complementar con estudios adicionales. La Superintendencia de Salud emitirá las instrucciones requeridas para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en este inciso."

En consecuencia, la excepción aplica únicamente a la mamografía realizada como parte del **Examen de Medicina Preventiva (EMP)**[2]. Este examen consiste en una evaluación periódica de salud, de carácter voluntario y gratuito, que forma parte de las prestaciones del **AUGE_GES** para las personas beneficiarias de FONASA e ISAPRES, dentro de un plan de monitoreo y evaluación de la salud a lo largo del ciclo vital (Superintendencia de Salud, s/f).

La población objetiva y la frecuencia para los EMP se encuentran definidos en el Decreto Supremo N° 29, de 2025, del Ministerio de Salud, donde se aprueban las Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud para el período 2025-2028, y que deroga el Decreto Supremo N°72, de 2022, del Ministerio de Salud. En relación con la mamografía, dicho decreto establece que “sin perjuicio de la realización de los exámenes indicados para el grupo de 15 años y más de edad, se establece un tamizaje para las mujeres de 50 a 59, una vez cada 3 años” (Auge-Minsal, 2025b).

En síntesis, la excepción al requisito de orden médica establecido por la ley N° 21.551 opera exclusivamente para las mujeres que cumplan los requisitos para realizarse la mamografía gratuita del Examen de Medicina Preventiva del GES**,** es decir: **mujeres entre 50 y 59 años, con una periodicidad de una mamografía cada 3 años.**

La ley también impone obligaciones a los prestadores, tanto público como privados. Estos deben informar la gratuidad del examen, y completar el «Formulario de realización de mamografía del Examen de Medicina Preventiva», cuyo propósito es permitir al prestador contactar a la usuaria, si el resultado de la mamografía se encuentra alterada (fuera de los rangos de normalidad) o requiera de algún estudio adicional. Si el prestador no cumple con las obligaciones, se debe denunciar a la Superintendencia de Salud, quien debe aplicar las sanciones establecidas (Salud Responde, 2025).

[2] Resolución Exenta N° 1.236, de 2009

En este marco la ley facilita el acceso a mamografía a las mujeres que por iniciativa propia y como prevención soliciten el examen, siempre que cumplan los requisitos. Asimismo, la medida incide en el **Plan Preventivo de Isapres (PPI**)[3] al basarse estos en todas las prestaciones incluidas en las metas del Examen de Medicina Preventiva.

El PPI es una evaluación periódica de salud, gratuita y voluntarita dirigida a todos los beneficiarios de Isapres. Incluye aquellas prestaciones, procedimientos, exámenes, intervenciones y métodos del Examen de Medicina Preventiva, sumado aquellas prestaciones mínimas obligatorias vinculadas a la protección de la mujer embarazada hasta el sexto mes de nacimiento del hijo o hija (control del embarazo y puerperio) y del niño o niña hasta los seis años[4], además de otras prestaciones preventivas que cada Isapre puede incorporar voluntariamente[5]. Las Isapres tienen la obligación de difundir estas prestaciones, ofrecerlas a sus beneficiarios y dejar constancia documentada de su otorgamiento para fines de fiscalización (Superintendencia de Salud, 2025). En este contexto, la Ley N° 21.551 no solo facilita el acceso a la mamografía preventiva, sino que también refuerza la difusión y el monitoreo de estas prestaciones en el sistema privado.

Finalmente, la ley contribuye también al cumplimiento de los objetivos del **Programa Nacional de Pesquisa y Control del Cáncer de Mama-** el que cuenta con una red de atención en la patología de mama para la prevención, pesquisa, monitoreo, diagnóstico, tratamiento y seguimiento. Este programa se sustenta en dos estrategias fundamentales:

(i) Realización del Examen Físico de Mama (EFM) protocolizado, realizado por matrona(ón) capacitada(o) y la enseñanza de Autoexamen de Mama (AEM) a toda mujer a contar de los 35 años.

(ii) (ii) Realización de screening gratuito de mamografía a mujeres cada 3 años, focalizada en el grupo de 50 a 59 años (Ministerio de Salud, 2015).

3. Requerimiento de orden médica

El Código Sanitario define el marco general para el ejercicio de las profesiones vinculadas a la salud. En este sentido, el artículo 112 establece que sólo pueden ejercer actividades propias de la medicina, odontología, química, farmacia u otras relacionadas con la salud quienes cuenten con título universitario reconocido y habilitación legal correspondiente.

Por su parte, el artículo 113 del Código Sanitario delimita de manera estricta el ámbito de la medicina, al establecer que constituye ejercicio ilegal de la profesión médica cualquier acto orientado al diagnóstico, pronóstico o tratamiento de pacientes realizado por personas no autorizadas para ejercer la medicina. Esta disposición, por tanto, reserva dichos actos clínicos al médico cirujano y, por excepción, a los profesionales que la ley faculte expresamente.

Bajo esta lógica, la orden médica —en cuanto acto indirecto orientado al diagnóstico— se encontraría comprendida dentro de las atribuciones clínicas reservadas al médico cirujano. El

[3] Circular IF/ N° 761 (2006)

[4] Artículos 139 y 194, del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

[5] Circular IF/N° 474 (2024)

Código Sanitario no exige especialidad para emitirla, ni distingue entre medicina general o especialidades derivadas.

A nivel administrativo, la Circular IF Nº 116, de 21 de abril de 2010[6] aclara que para el efecto de solicitar reembolso de prestaciones o requerir órdenes de atención (bono), la Isapre solo podrá exigir la presentación de un documento identificatorio de beneficiario[7], la cédula de identidad y los documentos que acrediten el otorgamiento de la prestación (tales como el original de boleta o factura y la **orden médica**, u otro documento auténtico, en caso de exámenes o procedimientos), cuando éstos sean requeridos por el o la titular o un beneficiario o beneficiaria[8].

No obstante, el Decreto N° 20, de 2011, que aprueba el reglamento de laboratorios clínicos introduce una excepción relevante, ya que establece en su artículo 15, que los exámenes de laboratorio podrán hacerse por orden de[9]:

a) Un médico cirujano;
b) Otros profesionales del equipo de salud habilitados para el diagnóstico o tratamiento de las enfermedades o estados fisiológicos;
c) **A requerimiento del propio interesado**.

Además, señala que en los casos a) y b) precedentes, deberá acompañarse de la respectiva solicitud del profesional que demanda el examen.

La letra c), que habilita la realización de exámenes a solicitud directa del usuario, fue utilizada como fundamento por el Ordinario N° 3.800, emitido en diciembre del 2020 en el contexto de la pandemia por SARS-CoV-2, En dicho oficio, el Subsecretario de Redes Asistenciales instruyó dar cumplimiento estricto al artículo 15, reconociendo la factibilidad de realizar exámenes PCR sin orden médica, únicamente a requerimiento del interesado.

Cabe señalar que ninguna de las normas administrativas citadas en el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos (versión actualizada a noviembre del 2025) y en el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, ambos de la Subsecretaria de Salud, exigen que la orden médica para un examen sea extendida por un especialista. Sin embargo, sí establecen como regla general, la necesidad de contar con orden médica otorgada por el especialista para acceder tratamientos y procedimientos clínicos, así como también dar cuenta de la especialidad médica en caso de otorgar licencia.

Referencias

Referencias generales

Auge-Minsal (2025). Garantías Explicitas en Salud- 20 años. Cáncer de mama en personas de 15 años y más. Disponible en: https://auge.minsal.cl/problemasdesalud/index/8

[6] Citado en el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de la Superintendencia de Salud.
[7] Señalado en el punto N° 4 del Título I del Capítulo I.
[8] Tercer párrafo del punto N°4.1 y letra b) del punto 8.2 de la Circular IF Nº 116, de 21 de abril de 2010.
[9] No se encontró excepción similar en norma administrativa para el caso de los exámenes de imagenología.

Auge-Minsal (2025). Garantías Explicitas en Salud- 20 años. Conoce el nuevo listado especifico de prestaciones 2025. Disponible en: https://auge.minsal.cl/

OPS (2024). Cáncer de mama. Disponible en: https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama#:~:text=El%20c%C3%A1ncer%20de%20mama%20es,mujeres%20que%20cualquier%20otro%20c%C3%A1ncer

Servicio de salud Metropolitano (2025). Octubre Rosa 2025: Chile se moviliza por la detección temprana del cáncer de mama. Disponible en: https://ssms.gob.cl/octubre-rosa-2025-chile-se-moviliza-por-la-deteccion-temprana-del-cancer-de-mama/

Superintendencia de Salud (2025). Compendio de normas administrativas en materia de procedimientos. Disponible en: https://www.superdesalud.gob.cl/app/uploads/2024/10/compendio-procedimientos-ultima-version-06-11-25.pdf

Superintendencia de Salud (s/f). Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios Disponible en: https://www.superdesalud.gob.cl/664/articles-6674_recurso_1.pdf

Superintendencia de Salud (2023). Superintendencia de Salud emite instructivo para que prestadores, ISAPRES y Fonasa, implementen la realización de mamografías sin orden médica. Disponible en: https://www.superdesalud.gob.cl/noticias/2023/06/superintendencia-de-salud-emite-instructivo-para-que-prestadores-isapres-y-fonasa-implementen-la-realizacion-de-mamografias-sin-orden-medica/

Superintendencia de Salud (s/f). Examen de Medicina Preventivo sin Costo. Disponible en: https://www.superdesalud.gob.cl/orientacion-en-salud/examen-de-medicina-preventivo-sin-costo/#

Salud Responde (2025). Mamografía sin orden médica para el Examen de Medicina Preventiva del GES. Disponible en: https://saludresponde.minsal.cl/mamografia-sin-orden-medica/#:~:text=La%20medida%20establece%20que%20todas,sin%20requerimiento%20de%20orden%20m%C3%A9dica.

MINSAL (2012). Estimación de incidencia de cáncer para chile 2003- 2007. Elaborado en base a “primer informe de registros poblacionales de cáncer de chile quinquenio 2003-2007”. Disponible en: https://epi.minsal.cl/wp-content/uploads/2016/06/ESTIMACI%C3%93N-DE-INCIDENCIA-DE-C%C3%81NCER-PARA-CHILE-2003-2007.-DEPTO.EPIDEMIOLOGIA-MINSAL-02062016.pdf

MINSAL (2015). Aprueba programa de imágenes diagnósticas en atención primaria. Disponible en: https://www.araucanianorte.cl/images/PDF-WORD/Res._Ex._1260_Programa_de_Im%C3%A1genes_Diagn%C3%B3sticas_APS2016_311215.pdf

MINSAL (2020). Informe de vigilancia epidemiológica de cáncer. Análisis de mortalidad. Década 2009-2018. Departamento de epidemiología. Recuperado el 1 de mayo del 2023. Disponible en: http://epi.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/05/Informe_Mortalidad_por_Cancer_2009_2018.pd

Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota (2025). Resolución Exenta N° (e). Disponible en: https://www.ssvq.cl/ssvq/site/docs/20250319/20250319153402/1913_programa_imagenes_diagnosticas_2025___puchuncavi__int__n_270_.pdf

UC CHRISTUS (2025). Cáncer de mama en Chile: avances, conciencia y nuevos desafíos. Disponible en: https://www.ucchristus.cl/blog-salud-uc/articulos/2025/c%C3%A1ncer-de-mama-en-chile--avances--conciencia-y-nuevos-desaf%C3%ADos

Referencias legislativas

Circular IF/ N° 761 (2006). Imparte instrucciones sobre la adhesión, revocación y entrega de condiciones tipo para el otorgamiento de beneficios por parte de las ISAPRES y modifica la circular if/N°24 de 16 de junio 2006. Disponible en: https://www.superdesalud.gob.cl/app/uploads/2008/07/articles-4293_recurso_1.pdf

Circular IF Nº 116 (2010). Imparte instrucciones sobre procedimientos de suscripción, adecuación, modificación y terminación de contratos y modifica los compendios de beneficios e instrumentos contractuales. Disponible en: https://www.superdesalud.gob.cl/app/uploads/2010/04/articles-5829_recurso_1.pdf

Circular IF/N°435 (2023). Instruye sobre la exención del requisito de orden médica para la mamografía contenida en el examen de medicina preventiva (EMP) y la obligación de notificar. Disponible en: https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/06/19/43581/01/2331845.pdf

Circular IF/N° 474 (2024). Instrucciones sobre el plan preventivo de ISAPRES (PPI). Disponible en: https://www.superdesalud.gob.cl/app/uploads/2024/07/circular-if-n-474-2024.pdf

Decreto Supremo N°44 (2007). Aprueba Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud (Ministerio de Salud). Disponible en: https://www.superdesalud.gob.cl/normativa/571/articles-3174_recurso_1.pdf

Decreto Supremo N° 20 (2011). Aprueba Reglamento de Laboratorios Clínicos (Ministerio de Salud). Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1039479

Decreto Supremo N°72 (2022). Aprueba garantías explicitas en salud del régimen general de garantías en salud. (Ministerio de Salud). Disponible en: https://leyricartesoto.minsal.cl/laravel-filemanager/files/1/web-auge/Decreto%20N%C2%B072%20sin%20timbre%20CGR.pdf

Decreto Supremo N°29 (2025). Aprueban las Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud para el período 2025-2028 (Ministerio de Salud). Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1218907

Ley N° 21.551 (2023). Exime del requisito de orden médica para examen preventivo de mamografía y establece obligaciones a los prestadores de salud. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191379

Resolución Exenta N° 1.236 (2009). Regula Examen de Medicina Preventiva. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1011662

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)